

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día **6 de agosto de 2024**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO, Enrique SALINAS, con la asistencia jurídica del Dr. Alvaro RUIZ, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Dr. Juan Carlos SOSA y Fernando CREMONA (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA–**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Juan Ignacio Maffi y Carlos BILLER; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC–**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO, todos en conjunto denominados “Las Partes”.

Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

IF-2024-82956095-APN-DNC#MT

con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer un incremento del tres coma cinco por ciento (3,5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/07/2024, sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1/7/2024.
- (2) Establecer un incremento tres coma cinco por ciento (3,5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/08/2024, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31/7/2024.
- (3) Establecer un incremento del dos coma cinco por ciento (2,5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/09/2024, sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31/8/2024.
- (4) Establecer un incremento dos coma cinco por ciento (2,5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/10/2024, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 30/9/2024.
- (5) A los efectos del pago retroactivo correspondiente al mes de julio 2024, se abonará, con los haberes correspondientes a la primera quincena de agosto en tanto y en cuanto el presente acuerdo haya sido homologado.

Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

TERCERA -INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un

IF-2024-82956095-APN-DNC#MT

cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de julio de 2024, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

CUARTA – VIGENCIA - REVISION:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de julio de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024. Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de noviembre de 2024 a fin de llevar adelante la revisión del presente acuerdo evaluando la evolución de las variables macroeconómicas y el nivel de actividad y continuar con la negociación colectiva.

QUINTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y

Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a:

- seiscientos sesenta y nueve mil trescientos ventiseis pesos (\$ 669.326) a partir del 1º de julio de 2024.
- seiscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$ 692.753) a partir del 1º de agosto de 2024.
- setecientos diez mil setenta y dos pesos (\$ 710.072) a partir del 1º de septiembre de 2024.
- setecientos veintisiete mil ochocientos ventitres pesos (\$ 727.823) a partir del 1º de octubre de 2024.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su

siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

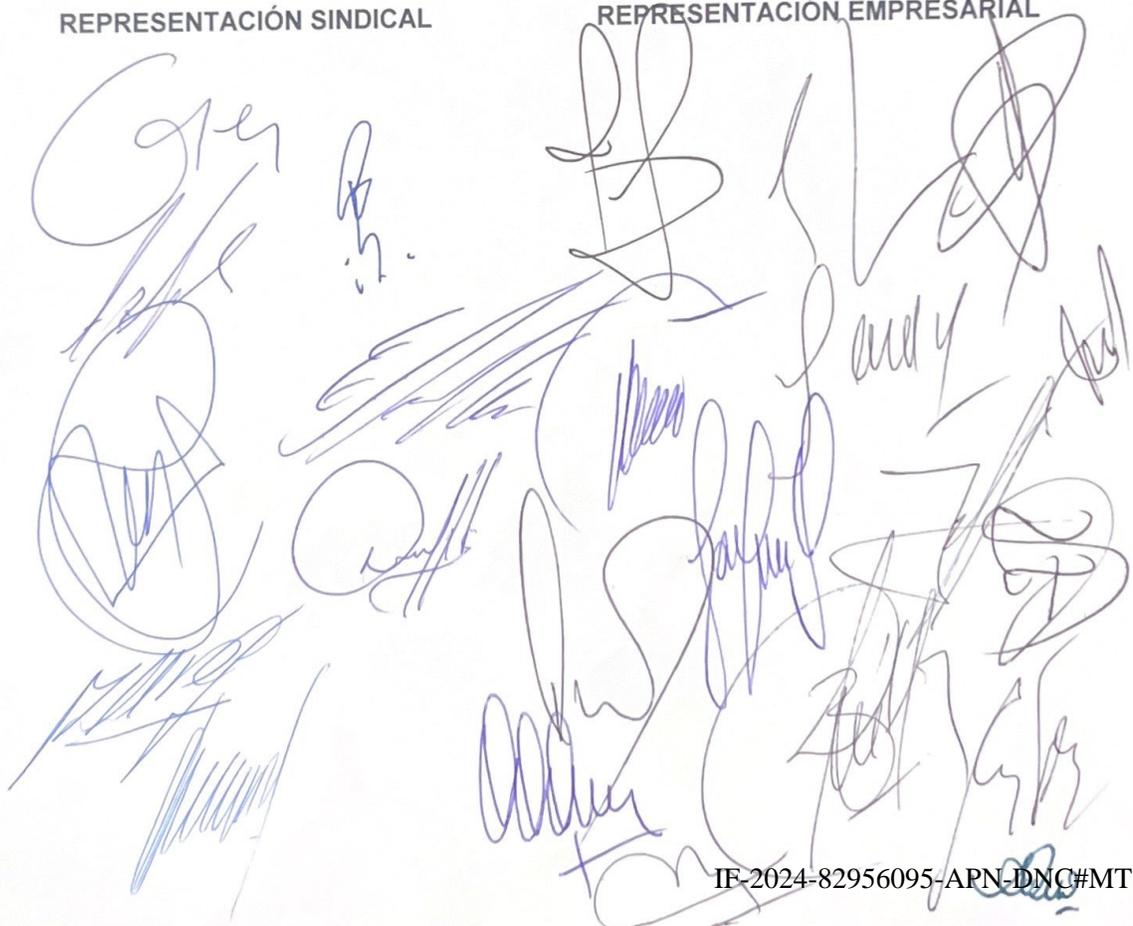
SEPTIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink. On the left side, under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL', there are approximately 10-12 distinct signatures. On the right side, under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL', there are approximately 10-12 distinct signatures. The signatures vary in style and complexity, representing the ratification of the agreement by both parties.

IF-2024-82956095-APN-DNC#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-82956095-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: ACUERDO 06.08.24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 17:39:28 -03:00

Ludmila Huerta
Asesor Legal
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 17:39:29 -03:00